



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**VISTOS**, el Informe N° 000006-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de enero del 2021, el Informe N° 000001-2021-DIA-JRC/MC, de fecha 26 de enero del 2021, el Informe N° 000060-2021-DIA/MC, de fecha 26 de enero del 2021; y los expedientes N° 2021-0002991, N° 2021-0006926 y N° 2021-0050295, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Solo cosas geniales"*; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-0002991, de fecha 13 de enero de 2021, la señora Clemencia María del Socorro Ferreyros Álvarez-Calderón, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Solo cosas geniales*", a desarrollarse los días 06, 13, 20 y 27 de febrero del 2021, en el Cultural Station del Británico Cultural, sito en la Calle Bellavista N° 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000031-2021-DIA/MC, de fecha 25 de enero del 2021, se corre traslado a la administrada, la observación referida al aforo consignado en la solicitud de calificación (50 personas por función), la misma que no coincide con la información del espectáculo que viene publicitándose (el 30% de un aforo para 250 personas) a través de redes sociales, como en el siguiente enlace web: <https://bit.ly/3ch7MT7>;

Que, mediante Expediente N° 2021-0006926, de fecha 25 de enero del 2021, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, mediante Carta N° 000067-2021-DGIA/MC, de fecha 01 de febrero del 2021, se corre traslado a la administrada, la indicación referida a que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que limita; entre otros, el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; al respecto, habiéndose suspendido las actividades en el sector de las artes escénicas, agradecemos tenga a bien informarnos si su solicitud presentará una reprogramación del evento o, si tomando en consideración que se han variado sustancialmente las condiciones para el desarrollo de diversas actividades, el espectáculo contendría condiciones que no podrían ser ejecutadas en la situación que actualmente estamos viviendo y, por lo tanto, no continuaría con el trámite;

Que, mediante Expediente N° 2021-0050295, de fecha 09 de junio del 2021, la administrada solicita la reprogramación de fechas, de las funciones del espectáculo público cultural no deportivo denominado "*Solo cosas geniales*", que se desarrollarán los días 17, 18, 23 y 24 de julio del 2021, en el Cultural Station del Británico Cultural, sito en la Calle Bellavista N° 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Solo cosas geniales*" es un espectáculo teatral unipersonal escrito por el dramaturgo, director y guionista inglés Duncan Macmillan y Jonny Donahoe, comediante, escritor e intérprete británico, con la traducción y versión de Lucho Tuesta, a cargo de la actriz peruana Norma Martínez;

Que, de acuerdo a los Informes N° 000006-2021-DIA-VLB/MC y N° 000001-2021-DIA-JRC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Solo cosas geniales*" es un espectáculo teatral, cuya puesta en escena tiene el siguiente punto de partida: Tiene siete años. Su mamá está en la clínica. Su papá dice que ha hecho algo estúpido. A ella le cuesta mucho ser feliz. Entonces hace una lista de todas las cosas geniales que existen en el mundo. Todo por lo que vale la pena vivir: helados, tirar globos de agua en carnavales, quedarte despierta pasada la hora de dormir y que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

te dejen ver televisión, el color amarillo, cosas con rayas, montañas rusas, la gente que se tropieza y cae. Con cada año que pasa pareciera que la vida se hace más difícil, como si fuese una tarea que resulta más y más complicada de interpretar. Ir cuesta arriba con un peso que solo incrementa. Es ante este panorama que muchas veces la persona se encuentra pensando cosas tales como todo era más sencillo cuando era joven. De la misma manera, la mirada de una niña ante esta situación es única y es precisamente aquello lo que la actriz retrata con maestría;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que "*Solo cosas geniales*", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de Norma Martínez, en una puesta en escena que presenta una comedia que aborda el tema de la depresión, representando una oportunidad para que el espectador reflexione de manera positiva alrededor de múltiples perspectivas sobre el sentido de la vida;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Cultural Station del Británico Cultural, sito en la Calle Bellavista N° 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 75 personas por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular tienen como precio general el costo de S/. 45,00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles) como pre-venta y S/. 50,00 (cincuenta y 00/100 soles) como venta; como precio estudiantes el costo de S/. 20,00 (veinte y 00/100 soles) como pre-venta y como venta; y como precio de estudiantes del Británico el costo de S/. 15,00 (quince y 00/100 soles), como pre-venta y como venta, contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante informe N° 000060-2021-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*Solo cosas geniales*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Solo cosas geniales*", que se realizará los días 17, 18, 23 y 24 de julio del 2021, en el Cultural Station del Británico Cultural, sito en la Calle Bellavista N° 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2021-0002991, N° 2021-0006926 y N° 2021-0050295.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES